

el ahorro energético o la autogeneración de la electricidad se encuentre comprendido dentro de los sectores que en su caso autorice el Gobierno en aplicación del artículo 198 del Real Decreto 2613/1982, de 15 de octubre.

Tres. Al amparo de lo previsto en el artículo 13, f), dos, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la Empresa beneficiaria, cumplen el requisito de efectividad.

Cuatro. Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo 2.º y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo 1.º de la presente Ley, tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Cinco. Al amparo del apartado dos de la disposición transitoria tercera de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, exención de la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales comprendidas en la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Seis. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero quedará condicionada a la formalización del Convenio a que se refiere el artículo 3.º, uno, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado Convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.—Relación de Empresas:

«Saltos del Norte, Sociedad Limitada» (CE-877). Número de identificación fiscal: B.26.107.524. Proyecto de ampliación del aprovechamiento hidroeléctrico de Nofuentes, en el término municipal de Nofuentes (Burgos), con una inversión de 23.102.092 pesetas y una producción media esperable de 509 Mwh anuales.

«Hidro Holding, Sociedad Anónima» (CE-946). Número de identificación fiscal: A.79.182.374. Fecha de solicitud: Julio de 1989. Proyecto de construcción del aprovechamiento hidroeléctrico de Candeda, en el término municipal de Carballeda (Orense), con una inversión de 283.874.158 pesetas y una producción media esperable de 9.130 Mwh anuales.

«Lemfi, Sociedad Anónima» (CE-950). Número de identificación fiscal: A.48.273.270. Fecha de solicitud: 10 de marzo de 1989. Proyecto de construcción del aprovechamiento hidroeléctrico de Candis, en los términos municipales de Carballeda y El Barco (Orense), con una inversión de 396.007.134 pesetas y una producción media esperable de 11.417 Mwh anuales.

«Hidroeléctrica Río Lena, Sociedad Anónima» (CE-956). Número de identificación fiscal: A.33.085.838. Fecha de solicitud: 5 de septiembre de 1989. Proyecto de construcción del aprovechamiento hidroeléctrico de Romía, en el término municipal de Lena (Asturias), con una inversión de 216.711.000 pesetas y una producción media esperable de 1.650 Mwh anuales.

«Hidroeléctrica del Pisuerga, Sociedad Anónima» (CE-957). Número de identificación fiscal: A.34.040.972. Fecha de solicitud: 15 de febrero de 1990. Proyecto de construcción del aprovechamiento hidroeléctrico de Quintanaluengos, en el término municipal de Cervera de Pisuerga (Palencia), con una inversión de 67.989.100 pesetas y una producción media esperable de 1.636 Mwh anuales.

«Ibérica de Energías, Sociedad Anónima» (CE-963). Número de identificación fiscal: A.78.071.214. Fecha de solicitud: 12 de julio de 1989. Proyecto de construcción del aprovechamiento hidroeléctrico de Dolas, término municipal de Carballeda (Orense), con una inversión de 471.270.485 pesetas.

«Hidro Holding, Sociedad Anónima» (CE-958). Número de identificación fiscal: A.79.182.374. Fecha de solicitud: 10 de abril de 1990. Proyecto de construcción del aprovechamiento hidroeléctrico de Sampayo, en el término municipal de Lobios (Orense), con una inversión de 194.180.014 pesetas.

«Minicentrales Asturianas, Sociedad Anónima» (CE-959). Número de identificación fiscal: A.33.100.082. Fecha de solicitud: 11 de diciembre

de 1989. Proyecto de construcción del aprovechamiento hidroeléctrico de Uzo de Robaina, términos municipales de Quintela de Leirado, Gomezende y Pontedeva (Orense), con una inversión de 483.671.321 pesetas.

«Técnica y Naturaleza, Sociedad Anónima» (CE-964). Número de identificación fiscal: A.78.852.001. Fecha de solicitud: 10 de abril de 1990. Proyecto de construcción del aprovechamiento hidroeléctrico de Rabacallos, término municipal de Parada del Sil (Orense), con una inversión de 166.668.522 pesetas.

«Hidro Holding, Sociedad Anónima» (CE-965). Número de identificación fiscal: A.79.182.374. Fecha de solicitud: 10 de abril de 1990. Proyecto de construcción del aprovechamiento hidroeléctrico de Parada del Sil, término municipal del mismo nombre (Orense), con una inversión de 137.743.662 pesetas.

«Industrias del Acetato de Celulosa, Sociedad Anónima» (CE-966). Número de identificación fiscal: A.08.113.417. Fecha de solicitud: 5 de abril de 1990. Proyecto de innovación tecnológica y ahorro energético por sistema integral de recuperación de disolventes en la factoría de La Batlloria (Barcelona), con una inversión de 224.737.596 pesetas y un ahorro anual de consumo térmico de 2.012,6 tep/año.

Raúl Vázquez Rodríguez (CE-926). Documento nacional de identidad: 16.427.085. Fecha de solicitud: 23 de abril de 1990. Proyecto de reforma y automatización del aprovechamiento hidroeléctrico de Vázquez, en el término municipal de San Millán de la Cogolla (La Rioja), con una inversión de 4.782.263 pesetas y una producción media esperable de 170 Mwh anuales.

«Minicentrales Dos, Sociedad Anónima» (CE-724). Número de identificación fiscal: A.78.609.088. Fecha de solicitud: 14 de diciembre de 1987. Proyecto de construcción del aprovechamiento hidroeléctrico de Arenillas, en los términos municipales de El Hornillo, Arenas de San Pedro y El Arenal (Avila), con una inversión de 264.616.075 pesetas y una producción media esperable de 19.830 Mwh anuales.

«Minicentrales Dos, Sociedad Anónima» (CE-725). Número de identificación fiscal: A.78.609.088. Fecha de solicitud: 14 de diciembre de 1987. Proyecto de construcción del aprovechamiento hidroeléctrico de Riocuevas, en los términos municipales de Arenas de San Pedro y Guisando (Avila), con una inversión de 240.493.800 pesetas y una producción media esperable de 7.500 Mwh anuales.

Lo que comunico a V. E. para sus efectos.

Madrid, 5 de julio de 1990.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985, el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

17792 *ORDEN de 20 de julio de 1990 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a la fusión de Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona.*

Examinada la petición formulada por las Entidades Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona, en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre Fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante su integración y constitución de una nueva Entidad a denominar Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona, se produzcan, a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por integración de las Entidades citadas en la de nueva creación Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, y el traspaso en bloque de los respectivos patrimonios a la nueva Entidad en la cuantía total de 321.282.000.000 de pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos contabilizados por las Entidades que se fusionan, consecuencia de la actualización de elementos de activo material y financiero por importe de 80.720.000.701 pesetas en Caja de Pensiones para la Vejez y Ahorros de Cataluña y Baleares y de 31.917.214.907 pesetas en Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona.

Los incrementos de patrimonio contabilizados por las Entidades que se fusionan, por importe de 10.993.085.457 pesetas en la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares y de 1.364.920.981 pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona, consecuencia de revalorizaciones de inmuebles afectos a la Obra Benéfica Social que, como contrapartida incrementen directamente el saldo de la cuenta de pasivo, Fondo de la Obra Benéfica Social, no se integrarán en la Base Imponible del Impuesto sobre Sociedades.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 10.1 del Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, las disminuciones patrimoniales contabilizadas en los respectivos balances de fusión, sólo se computarán como tales a efectos del Impuesto sobre Sociedades, si la reducción del valor de los elementos del activo se realiza conforme al cumplimiento de las normas de la Ley 61/1978, y en particular su artículo 15.

Tercero.—Podrán obtener una bonificación de hasta el 99 por 100, de la cuota que se devengue del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, como consecuencia de las transmisiones que se realicen, con motivo de la presente operación, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 5/1990, de 29 de junio, sobre medidas en materia presupuestaria, financiera y tributaria, (procedente del Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre), que modifica, entre otros, el artículo 13 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de julio de 1990.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

17793 *CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de marzo de 1990 por la que se concede a la Empresa «Hidroastur, Sociedad Anónima», (CE-884), y veintiuna Empresas más, los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 128, de fecha 29 de mayo de 1990, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 14792, primera columna, séptimo párrafo, primera línea, donde dice: «Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tribunal. de», debe decir: «Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de».

17794 *CORRECCION de erratas de la Orden de 10 de abril de 1990 por la que se concede a la Empresa «Ibérica de Energías, Sociedad Anónima» (CE-903) y catorce Empresas más, los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 139, de fecha 11 de junio de 1990, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 16277, primera columna, relación de Empresas, décimo párrafo, cuarta línea, donde dice: «de Loviños y Muiños (Orense) con una inversión de 669.934.673 pese-», debe decir: «de Lovios y Muiños (Orense) con una inversión de 669.934.673 pese-»

En las mismas página y columna, párrafo trece, primera línea, donde dice: «Real Monasterio de Santo Domingo de Silos. (CE-917)», debe decir: «Real Monasterio de Santo Domingo de Silos. (CE-917)».

17795 *CORRECCION de erratas de la Orden de 16 de abril de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 31 de mayo de 1989, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 27.545, interpuesto por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 6 de noviembre de 1985, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 142, de fecha 14 de junio de 1990, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 16531, primera columna, tercer párrafo, cuarta línea, donde dice: «nistrativo Central de fecha 13 de noviembre de 1985, ya descrito en el», debe decir: «nistrativo Central de fecha 6 de noviembre de 1985, ya descrito en el».

17796 *RESOLUCION de 12 de junio de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la empresa «Rosich y Puigdemolas, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de desarrollo de zonas en declive o desfavorecidas (artículo 1.º A del Real Decreto 932/1986).

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden Ministerial de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, la empresa «Rosich y Puigdemolas, Sociedad Anónima», encuadrada en la ZUR de Barcelona (Exp.: B/256 ZUR) solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Secretaría General de Promoción Industrial y Tecnología del Ministerio de Industria y Energía ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de recubrimiento de tejidos presentado por la referida empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden Ministerial de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la empresa «Rosich y Puigdemolas, Sociedad Anónima» en ejecución del proyecto de recubrimiento de tejidos aprobado por la Secretaría General de Promoción Industrial y Tecnología del Ministerio de Industria y Energía disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se con-